

N°. ORDEN	59
-----------	----

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA GALERÍA DE TIRO DE LA POLICÍA LOCAL DE CALVIÀ

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultadas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y de conformidad con lo previsto en el Artículo 127 del RDL 2/2004, en relación con el Artículo 41, ambos del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el cual se aprueba el Texto Refundido Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Calvià establece un precio público por la utilización de las instalaciones materiales y demás medios materiales, personales y servicios necesarios con motivo de la utilización de la galería de tiro de la Policía Local de Calvià por parte de miembros de otros cuerpos de Policía Local de las Islas Baleares, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, las normas de la cual se atienden a lo previsto en el artículo 57 del mencionado Real Decreto Legislativo.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de este precio público la utilización de la galería de tiro de las dependencias municipales de la Policía Local de Calvià del edificio de Son Bugadelles por parte de los miembros de otros cuerpos de Policía Local de las Illes Balears.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS

Están obligados al pago del precio público, en concepto de sujetos pasivos, las corporaciones municipales de las que dependan los cuerpos de Policía Local que hagan uso de la galería.

ARTÍCULO 4. CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza se establece en 306,00 euros por la utilización de la galería de tiro de la Policía Local de Calvià durante 4 horas.



ARTÍCULO 5. DEVENGO

Conforme al artículo 26.b del RDL 2/2004, el precio público se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, que se producirá en la fecha de presentación de la solicitud de utilización de la galería de tiro.

ARTÍCULO 6. NORMAS DE GESTIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO

Las solicitudes para la autorización del servicio se dirigirán al Ayuntamiento y las personas interesadas deberán satisfacer el precio público con carácter previo, adjuntando al formulario de solicitud del servicio, justificante de ingreso en entidad bancaria del importe de la cuota tributaria, estipulada en el Artículo 4°. El justificante documental del ingreso deberá estar diligenciado, por parte de la entidad colaboradora en la que se haya hecho efectivo el ingreso o en la Recaudación Municipal.

ARTÍCULO 7. NORMAS DE COBRO

- 1. Los pagos podrán realizarse en la Recaudación Municipal o en las entidades bancarias colaboradoras.
- 2. No procede la devolución de la cuota salvo que por causas no imputables al obligado al pago, el servicio o la actividad no se desarrolle.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente precio público y sus normas reguladoras fueron aprobados en fecha 17 de noviembre de 2016, y previa su publicación en el BOIB, entrará en vigor en el plazo de quince días contados a partir de dicha publicación, conforme disponen los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985 de Bases de las Haciendas Locales. Su vigencia continuará hasta que no sea derogado o modificado.